



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONTRATO DE PRECIO FIJO (SERVICIOS) No. 09/2024
TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.

NOSOTROS: LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno, personería que acredito por medio de: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria número I, del Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó mi nombramiento como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; c) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo número IV, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual se me delegó, entre otras competencias, suscribir los contratos y órdenes de compra derivados de todos los métodos y procedimientos especiales de contratación, a excepción de los contratos de adquisición de bienes inmuebles en general y de los muebles sujetos a licitación, así como los derivados de Contratación Directa, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONAPINA”**; y **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **“TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA”**, que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, de nacionalidad Panameña, autorizada para ejercer actos de comercio en El Salvador por medio de una sucursal, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos – dos dos cero seis ocho uno – cero cero uno - dos, personería que acredito por medio de: a) Fotocopia certificada por notario de Protocolización de Certificado de Constitución de la sociedad anónima **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de la ciudad de Panamá, otorgada en la ciudad de Panamá, el día veintidós de junio de mil

AX



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

novecientos ochenta y uno, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad está otorgar actos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio, al número UNO, del Libro Trescientos Cincuenta del Registro de Sociedades, a folios tres y siguientes, el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos; b) Fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de Poder Administrativo limitado, celebrado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día seis de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios del notario Jorge Fernando Paz Alburez, otorgado a mi favor por Elfego de Jesús Villatoro Escobar, actuando en nombre y representación en su calidad de tercer director propietario y representante legal de la sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, y en el cual se me faculta para otorgar actos como el presente, y donde consta la existencia legal de la sociedad mencionada, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISIETE del libro DOS MIL VEINTE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos seis al folio doscientos trece, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, por lo que en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO N° 09/2024: “SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2024”**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”**, se obliga a suministrar la adjudicación derivada del proceso de Comparación de Precios – Servicios REF.: No. **CP-S-01/2024-CONAPINA: “SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2024”**, conforme al siguiente detalle: **ITEM UNO:** Dieciséis mil novecientos noventa y ocho punto trece galones de gas propano a granel suministrado en camión cisterna, a un precio por galón de **DOS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.53)**, haciendo un total de **CUARENTA Y TRES MIL CINCO 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 43,005.27)**; **ITEM DOS:** Doscientos veintiocho cilindros de gas propano de veinticinco libras cada uno, a un precio por cilindro de **ONCE 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11.13)**, haciendo un total de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,537.64)**; **ITEM TRES:** Sesenta y cinco cilindros de gas propano de cien libras cada uno, a un precio por cilindro de **CINCUENTA Y DOS 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 52.88)** haciendo un total de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,437.20)**. Dicho suministro deberá brindarse conforme a las condiciones establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta, la oferta presentada y a los requerimientos del Administrador del Contrato. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documento de Solicitud de Ofertas, la Oferta Técnica y la Lista de Cantidades (Oferta Económica) con toda la documentación presentada por **“LA CONTRATISTA”**,



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Acuerdo de Adjudicación, Ordenes de Pedido, prórrogas y enmiendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento Contractual, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veinticuatro. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL CONAPINA", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$48,980.11) IVA incluido**, la cual pagará a "LA CONTRATISTA", a través de pago al crédito, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al servicio prestado, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los sesenta días calendario posteriores a su fecha de emisión. V) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. VI) **LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios conforme a orden de pedido que emita el Administrador del Contrato, en las direcciones de los diferentes Centros de Atención, detalladas en el Formulario F4 Formulario de Oferta Técnica, del Documento de Solicitud de Ofertas. VII) **OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA" se obliga a prestar el suministro de conformidad a lo establecido en la cláusula I de este Contrato, Documento de Solicitud de Ofertas, Oferta Técnica, Lista de Cantidades (Oferta Económica), además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** "LA CONTRATISTA" deberá presentar, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, posteriores a la notificación de entrega del presente Contrato, debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,898.01)**, y cuya validez excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** del plazo contractual. IX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA" ha designado para la administración del presente contrato a **Roxana Abigail Flores Perla, Técnico Administrativo de "EL CONAPINA"**; quien será la persona responsable de la administración del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con los términos, condiciones y demás especificaciones por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, establecidas en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los Documentos de Solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el

OK



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial del servicio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con el suministro, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC, supervisará lo anterior; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la DINAC y el contrato. La administradora del contrato está obligada a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrado en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de "LA CONTRATISTA", registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. X) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que "LA CONTRATISTA" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el periodo fijado, dará lugar a la caducidad del contrato. XII) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) **PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cumplimiento Contractual. Dicha prórroga deberá ser gestionada por la administradora del contrato a través de la UCP.

XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas.

XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, por las siguientes causales: **A) CADUCIDAD:** Es una forma anticipada de terminar la relación contractual, y procederá ante las siguientes situaciones: a) "LA CONTRATISTA" incumpla una o algunas de las obligaciones del contrato; b) Cuando se determine que "LA CONTRATISTA" ha realizado alguna práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección; c) Por mora en el cumplimiento del plazo y las multas hayan alcanzado el ocho por ciento del valor total del contrato. **B) MUTUO ACUERDO:** Cuando ambas partes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando no concurra otra causal de terminación imputable a "LA CONTRATISTA"; dicho acuerdo deberá otorgarse en escritura pública o documento privado debidamente reconocido ante notario. **C) REVOCACIÓN:** Procederá en los casos establecidos en el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA".

XVI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA" será sometida a: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. No podrá llevarse a cabo el arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se deberá tramitar el procedimiento respectivo; y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente.

XVII) JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción y competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen conforme lo establecido en el Documento de Solicitud, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", Calle a Colonia Monte Carmelo, Boulevard del Ejercito, Contiguo a Plaza Mundo, Soyapango, San Salvador. Así nos expresamos, en las calidades en las que actuamos, y por estar redactado de acuerdo a las voluntades de nuestras representadas, suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.


LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN
"EL CONAPINA"


URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ
"LA CONTRATISTA"
TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta y cinco minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, **PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** la señora **LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria número I, del Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó su nombramiento como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; c) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo número IV, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual se le delegó, entre otras competencias, suscribir los contratos y órdenes de compra derivados de todos los métodos y procedimientos especiales de contratación, a excepción de los contratos de adquisición de bienes inmuebles en general y de los muebles sujetos a licitación, así como los derivados de Contratación Directa; y quien en el transcurso del presente se denominará "EL CONAPINA"; y el señor **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**", que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, de nacionalidad Panameña, autorizada para ejercer actos de comercio en El Salvador por medio de una sucursal, con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos – doscientos veinte mil seiscientos ochenta y uno – cero cero uno – dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario de Protocolización de Certificado de Constitución de la sociedad anónima **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de la ciudad de Panamá, otorgada en la ciudad de Panamá, el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad está otorgar actos como el presente, inscrita en el Registro de Comercio, al número UNO, del Libro Trescientos Cincuenta del Registro de Sociedades, a folios tres y siguientes, el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos; b) Fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de Poder Administrativo limitado, celebrado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día seis de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios del notario Jorge Fernando Paz Alburez, otorgado a mi favor por Elfege de Jesús Villatoro Escobar, actuando en nombre y representación en su calidad de tercer director propietario y representante legal de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**", y en el cual se le faculta para otorgar actos como el presente, y donde consta la existencia legal de la sociedad mencionada, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISIETE del libro DOS MIL VEINTE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos seis al folio doscientos trece, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte; y que en adelante se denominará "LA





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONTRATISTA"; por lo que en los caracteres antes mencionados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento y que se leen "Ilegible" e "Ilegible", el cual contiene el **CONTRATO DE PRECIO FIJO N° CERO NUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO: "SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2024"**, el cual está sujeto a las cláusulas siguientes: ""I) **OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, se obliga a suministrar la adjudicación derivada del proceso de Comparación de Precios – Servicios REF.: No. **CP-S-01/2024-CONAPINA: "SUMINISTRO DE GAS PROPANO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2024"**, conforme al siguiente detalle: **ITEM UNO**: Dieciséis mil novecientos noventa y ocho punto trece galones de gas propano a granel suministrado en camión cisterna, a un precio por galón de **DOS 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.53)**, haciendo un total de **CUARENTA Y TRES MIL CINCO 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 43,005.27)**; **ITEM DOS**: Doscientos veintiocho cilindros de gas propano de veinticinco libras cada uno, a un precio por cilindro de **ONCE 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11.13)**, haciendo un total de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,537.64)**; **ITEM TRES**: Sesenta y cinco cilindros de gas propano de cien libras cada uno, a un precio por cilindro de **CINCUENTA Y DOS 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 52.88)** haciendo un total de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,437.20)**. Dicho suministro deberá brindarse conforme a las condiciones establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta, la oferta presentada y a los requerimientos del Administrador del Contrato. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documento de Solicitud de Ofertas, la Oferta Técnica y la Lista de Cantidades (Oferta Económica) con toda la documentación presentada por **"LA CONTRATISTA"**, Acuerdo de Adjudicación, Ordenes de Pedido, prórrogas y enmiendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento Contractual, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veinticuatro. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL CONAPINA"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$48,980.11) IVA incluido**, la cual pagará a **"LA CONTRATISTA"**, a través de pago al crédito, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al servicio prestado, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los sesenta días calendario posteriores a su fecha de emisión. V) **PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo del presente contrato



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

será contado a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. **VI) LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios conforme a orden de pedido que emita el Administrador del Contrato, en las direcciones de los diferentes Centros de Atención, detalladas en el Formulario F4 Formulario de Oferta Técnica, del Documento de Solicitud de Ofertas. **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA" se obliga a prestar el suministro de conformidad a lo establecido en la cláusula I de este Contrato, Documento de Solicitud de Ofertas, Oferta Técnica, Lista de Cantidades (Oferta Económica), además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** "LA CONTRATISTA" deberá presentar, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, posteriores a la notificación de entrega del presente Contrato, debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,898.01)**, y cuya validez excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** del plazo contractual. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA" ha designado para la administración del presente contrato a **Roxana Abigail Flores Perla**, Técnico Administrativo de "EL CONAPINA"; quien será la persona responsable de la administración del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con los términos, condiciones y demás especificaciones por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, establecidas en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los Documentos de Solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial del servicio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con el suministro, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC, supervisará lo anterior; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la DINAC y el contrato. La administradora del contrato está obligada a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrado en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de "LA CONTRATISTA", registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. X) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que "LA CONTRATISTA" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la caducidad del contrato. XII) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) **PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento Contractual. Dicha prórroga deberá ser gestionada por la administradora del contrato a través de la UCP. XIV) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. XV) **EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, de conformidad a lo establecido en el



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, por las siguientes causales: **A) CADUCIDAD:** Es una forma anticipada de terminar la relación contractual, y procederá ante las siguientes situaciones: a) "LA CONTRATISTA" incumpla una o algunas de las obligaciones del contrato; b) Cuando se determine que "LA CONTRATISTA" ha realizado alguna práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección; c) Por mora en el cumplimiento del plazo y las multas hayan alcanzado el ocho por ciento del valor total del contrato. **B) MUTUO ACUERDO:** Cuando ambas partes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando no concurra otra causal de terminación imputable a "LA CONTRATISTA"; dicho acuerdo deberá otorgarse en escritura pública o documento privado debidamente reconocido ante notario. **C) REVOCACIÓN:** Procederá en los casos establecidos en el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". **XVI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA" será sometida a: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. No podrá llevarse a cabo el arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se deberá tramitar el procedimiento respectivo; y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción y competencia de cuyos tribunales se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen conforme lo establecido en el Documento de Solicitud, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", Calle a Colonia Monte Carmelo, Boulevard del Ejército, Contiguo a Plaza Mundo, Soyapango, San Salvador." Así se expresaron los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene, y a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios útiles. Y leído

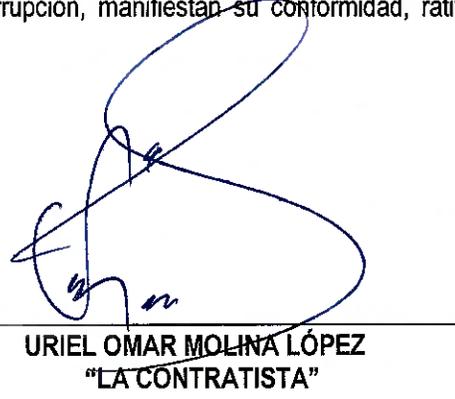


CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos en duplicado. DOY FE.



LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN
"EL CONAPINA"



URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ
"LA CONTRATISTA"



PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR